**RESOLUCIÓN No. TAT-2189-2013**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE**.- San José, a las 10:35 horas del día 27 de Agosto del 2013.

Se conoce por este medio de **SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O ACLARACIÓN** presentada por el **M.B.A.,** de calidades desconocidas, quien actúa en su Condición de **DIRECTOR EJECUTIVO** del Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; en cuanto a lo Definido por este Tribunal *--entre otras-* mediante su **Resolución No. TAT-2162-2013** de las 11:55 horas del 23 de Julio del 2013.- ***EXPEDIENTE No. TAT-059-13****.-*

**RESULTANDO**

1. Mediante las Resoluciones Nos, *TAT-2162-2013 de las 11:55 horas del 23 de Julio del 2013; TAT-2166-2013 de las 14:55 del 23 de Julio del 2013; TAT-67-2013 de las 15:00 horas del 23 de Julio del 2013; y TAT-2168-2013 de las 15:05 horas del 23 de Julio del 2013,* este Tribunal definió la **ANULACIÓN** de Varias ACTUACIONES ESPECÍFICAS de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público; mismas por las cuales SE RECHAZARON SIN INDICACIÓN Y/O EXPLICACIÓN CLARA Y DEBIDA DE LOS MOTIVOS *(FALTA DE MOTIVACIÓN Y DE FUNDAMENTACIÓN)* DIVERSAS SOLICITUDES DE ASIGNACIÓN DE PERMISOS ESPECIALES PARA SERVICIOS ESTABLES DE TAXI, las cuales habían sido presentadas por Diversos Interesados a tenor de las Disposiciones de la Ley No. 8955.
2. La Totalidad de las Actuaciones cuya ANULACIÓN conducente se Dispuso, fueron *—a su vez- PARCIALMENTE MODIFICADAS* mediante el Acuerdo No. 3.1

de la Sesión Ordinaria No. 42-2012 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público del 02 de Julio del 2012.

1. Mediante las Resoluciones *supra* indicadas, en su parte *Dispositiva o* ***Por Tanto****,* la cual es la Única Aclarable o Adicionable, según el artículo 158 del Código Procesal Civil vigente, por ser un Acto Correlacionado con los que se ANULAN y con lo que se Resuelve, se Indica que la ANULACIÓN INVOLUCRA A DICHO ACUERDO *(Acuerdo No. 3.1 de la Sesión Ordinaria No. 42-2012 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público del 02 de Julio del 2012).*
2. Mediante Oficio No. DE-2013-2473 del 20 de Agosto del 2013, recibido en este Tribunal el día de su emisión, el Lic. M.B.A., corno Director Ejecutivo del Consejo de Transporte Público, **SOLICITA LA ADICIÓN Y/0 ACLARACIÓN DE LAS RESOLUCIONES** Nos. *TAT-2162-2013 de las 11:55 horas del 23 de Julio del 2013; TAT-2166-2013 de las 14:55 del 23 de Julio del 2013; TAT-67-2013 de las 15:00 horas del 23 de Julio del 2013; y TAT-2168-2013 de las 15:05 horas del 23 de Julio del 2013,* todas de este Tribunal, en lo que se refiere a la **ANULACIÓN** del *Acuerdo No. 3.1 de la Sesión Ordinaria No. 42-2012 ele la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público del 02 de Julio del 2012.* Expresando que dicho Acuerdo refiere a la materia de las Notificaciones de los Actos o Acuerdos tornados por dicha Junta Directiva en cuanto a las SOLICITUDES DE ASIGNACIÓN DE PERMISOS ESPECIALES PARA SERVICIOS ESTABLES DE TAXI, las cuales habían sido presentadas por Diversos Interesados a tenor de las Disposiciones de la Ley No. 8955 ***y que él mismo No Afecta el Fondo y la Parte Dispositiva de los Acuerdos Adoptados y que la Nulidad del mismo estaría Afectando a los restantes Actos Administrativos Modificados por dicho* A*rtículo.***

***5.***Conforme lo visualizado por este Tribunal y como Aspecto Importante en

cuanto a lo que nos ocupa, el Acuerdo No. 3.1 de la Sesión Ordinaria No. 42-2012 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público del 02 de Julio del 2012 consigna determinaciones en cuanto a la Forma y Contenidos de la Notificación de los Actos o Acuerdos tornados por dicha Junta Directiva en cuanto a las SOLICITUDES DE ASIGNACIÓN DE PERMISOS ESPECIALES PARA SERVICIOS ESTABLES DE TAXI, las cuales habían sido presentadas por Diversos Interesados a tenor de las Disposiciones de la Ley No. 8955.

**6.-** Conforme todo lo anterior, en Observancia de los Términos y Prescripciones

de Ley, Procede a Conocer y a Resolver este Tribunal de la Gestión de Adición y/o Aclaración Planteada.

***REDACTA EL JUEZ QUESADA AGUIRRE,***

**CONSIDERANDO ÚNICO**

En cuanto a la Adición y/o Aclaración de las Resoluciones de este Tribunal, los Precedentes emitidos por él mismo Mandan la Atención y el Trámite de Gestiones como la de marras, en observancia *-por Hermenéutica Jurídica-* de lo Preceptuado por el Numeral 158 del Código Procesal Civil vigente y por Ausencia de alguna Norma en el ámbito de la Normativa Administrativa aplicable al Caso. Así las cosas, el Literal 158 aludido indica:

**"ARTÍCULO 158.- Aclaración y Adición**

*Los jueces y los tribunales no podrán variar ni modificar sus sentencias, pero sí aclarar cualquier concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan sobre punto discutido en el litigio. La aclaración o adición de la sentencia sólo proceden respecto de la parte dispositiva.*

*Estas aclaraciones o adiciones podrán hacerse de oficio antes de que se notifique la resolución correspondiente, o a instancia de parte presentada dentro del plazo de tres días. En este última caso, el juez o el tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes, resolverá lo que proceda."*

En la especie la Resolución específica en torno a la cual se conoce de la PETICIÓN DE ADICIÓN y/o ACLARACIÓN, fue Notificada al Consejo de Transporte Público en fecha 14 de Agosto del año en curso. Y vistos los días hábiles que corren a partir de dicho momento, resulta claro que la Petición que se atiende fue cursada en Tiempo y Forma *(20 de Agosto del 2013).* Unido a ello es consabida la condición del Lic. B.A. como Director Ejecutivo A.I. del Consejo de Transporte Público y la Representación y Poderes que como tal le otorga el numeral 12 de la Ley No. 7969.

Expuesto lo anterior, debemos aclarar *—primeramente-* que esta Resolución se emite en observancia debida de los Principios de Seguridad y/o Certeza Jurídica, de justicia y de Conservación de los Actos Administrativos *(artículos 168 y 186 de la Ley General de la Administración Pública).*

Como bien se puede apreciar de la Lectura y Estudio de las Resolución dicha de este Tribunal por la misma se ANULAN Actos de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público por Falencias y Omisiones *(FALTA DE MOTIVO, CONTENIDO Y DE FUNDAMENTO)* en la Expresión de las Razones o Motivos por los cuales se RECHAZARON VARIAS SOLICITUDES DE ASIGNACIÓN DE PERMISOS ESPECIALES PARA SERVICIOS ESTABLES DE TAXI, las cuales habían sido presentadas por Diversos Interesados a tenor de las Disposiciones de la Ley No. 8955. Falencias que se dan: ***CUANDO DEL TODO NO SE INDICAN LOS MOTIVOS O RAZONES DE RECHAZO,*** *o bien****, CUANDO SOLO SE HACE UNA VAGA ENUNCIACIÓN DE LOS POSIBLES MOTIVOS, SIN DETALLAR O PARTICULARIZAR EN LOS INCUMPLIMIENTOS Y EN LAS RAZONES DE LOS MISMOS****.*

Siendo claro para este Tribunal que por lo anterior, **AL MOMENTO DE COMUNICAR*****A LOS INTERESADOS DIRECTOS LOS ACTOS QUE SE RECURRIERAN, SE OMITE ESA CONSIGNACIÓN Y DETALLE DEBIDO DE LOS MOTIVOS DE RECHAZO****.* Lo cual indefectiblemente nos ha llevado a la Línea de Resolución o Criterio General consignada en Resoluciones como la referida.

Ahora bien, las ANULACIONES que se realizan **SON PARA CASOS ESPECIFICOS** y No se trata de Anulaciones de Corte General. Como bien lo indican nuestros Actos Resolutorios, son en cuanto **A *LO ACTUADO CON RESPECTO AL RECURRENTE******y NO MÁS ALLÁ O DE FORMA GENERAL, PUES LAS RESOLUCIONES DE ESTE TRIBUNAL -EN CUESTIÓN- NO PRESENTAN EFECTOS AMPLIOS Y/0 GENERALES.***

*La Situación es Preclara:* ante una Solicitud o Gestión *(Insumo)* de un Usuario, Administrativo o Interesado, el Consejo de Transporte Público debe de emitir una Respuesta o Resolución Debida *(Producto),* MOTIVADA y FUNDAMENTADA. Expresando en el Acto de Respuesta TODAS LAS RAZONES, MOTIVOS y/o FUNDAMENTOS *(POR OUÉS)* de lo que Determinan o Resuelven. Esa es la

REGLA GENERAL DEBIDA. Y, como ALTERNATIVA, DE NO CONSIGNARSE o TRANSCRIBIRSE EN EL TEXTO ACTO FINAL DE RESPUESTA o RESOLUCIÓN TODAS LAS RAZONES, MOTIVOS y/o FUNDAMENTOS, debe de ADJUNTARSE COPIA DEL O DE LOS INFORMES TÉCNICOS, JURÍDICOS Y/0 DEMÁS DOCUMENTOS DE SOPORTE QUE DIERAN LUGAR A SU ACTO FINAL. Así se determina del contenido del artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública, el cual dispone:

**"Artículo 136.-**

1. Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos:

1. Los actos que impongan obligaciones o que limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos;
2. Los que resuelvan recursos;
3. Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos;
4. Los de suspensión de actos que hayan sido objeto del recurso;
5. Los reglamentos y actos discrecionales de alcance general; y 1) Los que deban serlo en virtud de ley.

2. La motivación podrá consistir en la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente la adopción del acto, a condición de que se acompañe su copia." ***(VER EN CORRELACIÓN LOS ARTÍCULOS 130, 132 Y 133 DE LA MISMA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)***

Recuérdese que el proceder de la Administración Pública y de sus Funcionarios *(sentido amplio)* está sometido al ***"Escrutinio o Tamiz de Transparencia".***Por ende. *TODAS LAS RAZONES, MOTIVOS y/o FUNDAMENTOS DEBEN DE EXPONERSE Y COMUNICARSE ANTE LOS INTERESADOS Y ANTE EL PÚBLICO.* Inclusive, LOS VOTOS SALVADOS o VOTOS DISIDENTES; así

como las Criterios Adversos o Especiales y Consideraciones Particulares de algunos o Algunos de los Miembros del Cuerpo Colegiado en las Sesiones.

Así las cosas, NO SE DETERMINA COMO PROCEDENTE LA ACLARACIÓN PEDIDA, toda vez que la Resolución aludida **ES CLARA** al Indicar que la misma *y, por ende,* sus Alcances, **SON PARA EL CASO CONCRETO QUE SE ATIENDE Y SEGÚN LO QUE ESPECÍFICA Y PARTICULARMENTE SE DISPONE EN LAS MISMAS. NO ANULÁNDOSE NINGÚN ACTO EN FORMA GENERALIZADA**.

***POR TANTO***

1.- Conforme todo lo expuesto antes se Dispone **RECHAZAR** la **SOLICITUD DE ADICIÓN Y/0 ACLARACIÓN** presentada por el LIC. **M.B.A.**, de calidades desconocidas, quien actúa en su Condición de **DIRECTOR EJECUTIVO** del Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en cuanto a lo Definido por este Tribunal mediante su Resolución No. TAT-2162-2013 de las 11:55 horas del 23 de Julio del 2013; debiendo estarse en lo que la Resolución aludida Específicamente Dispone en sentido de que la ANULACIÓN en ella determinada es solo para los Actos que la misma Involucra *(de forma Particular y no General)* y para el Caso Especifico Revisado, en el cual así se ha Dispuesto. Por ende, estese en lo meritoriamente dispuesto en la Resolución cuya Adición y/o Aclaración se pide y se conoce por este medio.

**NOTIFIQUESE.-**

Lic. Carlos Portuguez Méndez

**PRESIDENTE**

Lic. Mario Quesada Aguirre Licda. Marta Luz Pérez Peláez

 **JUEZ JUEZ**